

Artículo 27.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- I.- Actuar como representante del Sindicato en todos los actos en que éste participe;
- II.- Representar a la Mesa Directiva;
- III.- Firmar, en unión del Secretario de Actas, las Convocatorias para Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, juntas de Mesa Directiva y formular la Orden del Día conforme a las indicaciones que le hagan los demás Secretarios;
- IV.- Presidir las Asambleas;
- V.- Presidir las Juntas de Mesa Directiva. En caso de empate, tendrá voto de calidad;
- VI.- Autorizar las Actas de las Asambleas y las de Junta de Mesa Directiva, en unión del Secretario de Actas, una vez que las mismas hayan sido aprobadas;
- VII.- Cumplir y vigilar el estricto cumplimiento de los preceptos de estos Estatutos y demás reglamentos en vigor, los acuerdos de las Asambleas y los de Juntas de Mesa Directiva;
- VIII.- Suscribir, en compañía del Secretario o Secretarios respectivos, toda correspondencia del Sindicato;
- IX.- Turnar a cada uno de los Secretarios la correspondencia y asuntos de su competencia, y cuidar que cumplan fielmente con sus obligaciones;
- X.- Abrir en una institución bancaria, mancomunadamente con el Secretario Tesorero, una cuenta para depositar los fondos del Sindicato;
- XI.- Rendir ante las Asambleas Generales Ordinarias un Informe escrito de las actividades desarrolladas por los integrantes de la Mesa Directiva;
- XII.- Resolver, en unión del Secretario respectivo o de la Mesa Directiva, los problemas que por su urgencia no permitan Acuerdo de Asamblea;
- XIII.- Representar al Sindicato en los conflictos de trabajo que se susciten entre miembros del mismo y las autoridades del Estado;
- XIV.- Desempeñar función conciliatoria en caso de desacuerdo entre miembros o funcionarios del Sindicato, apegándose siempre a la equidad y la justicia;
- XV.- Autorizar, en su caso, en unión del Secretario de Actas, las credenciales que identifiquen a los funcionarios, miembros del Sindicato, representantes y comisionados que se designen;
- XVI.- Queda estrictamente prohibido al Secretario General celebrar pactos o convenios intergremiales o individuales, y contraer compromisos de carácter económico, sin autorización de la Mesa Directiva;
- XVII.- Dar a conocer oportunamente a la Asamblea General todo proyecto de reformas estatutarias; y
- XVIII. - Todas las demás que se deduzcan de su investidura.